



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad: 76001-31-10-010-2022-00336-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – LEIDY JOHANNA LÓPEZ CÁRDENAS Vs.
JHON ALEXÁNDER GONZÁLEZ PAYAN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección del numeral segundo de la Sentencia No. 205 del 31 de agosto hogaño. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00336-00

Auto No. 1934

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del numeral segundo de la sentencia No. 205 del 31 de agosto de 2023, manifestando que quedaron consignados otros apellidos de la progenitora de la menor.

En efecto, revisado el numeral segundo de la providencia referida, se evidencia que en la parte resolutive de la misma se indicó: “*SEGUNDO: AUTORIZAR a la menor ISABELLA llevar los apellidos FIGUEROA DURAN de su progenitora.*” siendo lo correcto: “**LÓPEZ CÁRDENAS**” Resaltado del despacho.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procederá a realizar la corrección respectiva.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad: 76001-31-10-010-2022-00336-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – LEIDY JOHANNA LÓPEZ CÁRDENAS Vs.
JHON ALEXÁNDER GONZÁLEZ PAYAN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia No. 205 del 31 de agosto de 2023, indicando: “**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la menor *ISABELLA* llevar los apellidos **LÓPEZ CÁRDENAS** de su progenitora” y no como quedó consignado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750ed5e79f7e8ecbe3d9b1e43a751384e10b885fd7f4aa1734e80d430a8c5821**

Documento generado en 07/09/2023 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>